

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RUSBELL GIOVANNI DÍAZ JAIMES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CORMACARENA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00687-00

Revisado el expediente, se observa que el auxiliar de la justicia Fredy Norberto Velásquez Jaramillo, rindió dictamen pericial mediante escrito obrante a folios 1665 a 1716 cuaderno 8, el cual habiéndose corrido traslado a las partes con auto del 27 de febrero de 2018¹, fue objeto de contradicción, por lo que el perito procedió a aclarar y complementar el experticio, como se ve a folios 1735 a 1738 *ibidem*.

Por lo anterior, se dispuso correr traslado por tres días a las partes a través del proveído del 10 de abril de 2018², sin que aquellas hubieren realizado pronunciamiento alguno.

Así mismo, el mencionado auxiliar de la justicia a folio 1757 *ibidem*, solicita le sean fijados los honorarios.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del C.P.C., en el auto que corre traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito, con el fin de que las partes puedan objetar el respectivo informe, o la designación de los honorarios que serán pagados al perito siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen.

En relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su Artículo 36, lo siguiente:

"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

¹ Folio 1726 C. 8 de primera instancia

² Folio 1744 *ibidem*

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00687-00
Auto: Fijar honorarios al perito

De esta manera, en el artículo 37 *ibidem*, se fijan las tarifas para la remuneración de los auxiliares de justicia, dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores ad litem, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

Para el caso que nos ocupa, en el numeral 6° de la norma *ibidem* podemos encontrar a los "Peritos", clasificados en dos grandes grupos: los evaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos, es decir, que para el *sublite* el dictamen pericial presentado por el señor Fredy Norberto Velásquez Jaramillo, comprende las dos clasificaciones, toda vez que la experticia rendida por un lado se centró en determinar sobre el avalúo de las obras civiles y complementarias ubicadas en el Centro Agroturístico "La Esmeralda" y, por el otro lado en determinar el valor por los daños y perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente), ambientales, paisajismo, y ecológicos del inmueble perteneciente a los demandantes.

Advierte el Despacho, que de acuerdo con lo señalado en la comunicación que obra a folio 1735 del cuad. 8, al parecer existe un acuerdo entre el auxiliar de la justicia y la parte actora en el monto de los honorarios de perito; sin embargo, dicho arreglo no podrá ser tenido en cuenta, como quiera que se trata de un dictamen pericial oficial y en ese sentido los criterios para fijar la remuneración del auxiliar de justicia, deberán ser los contenidos en el Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 1852 de 2003, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

A lo anterior, se suma que el artículo 6.1.1. *ibidem*, se establece unos límites para la fijación de los honorarios a los auxiliares de justicia, el cual señala: "

"6.1.5 Limite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos evaluadores podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Una vez aclarado lo anterior se procederá a liquidar los honorarios de la siguiente manera:

1. Dictamen pericial (avalúo inmuebles no urbanos) de las obras civiles y complementarias ubicadas en el Centro Agroturístico "La Esmeralda".

En efecto, el numeral *ejusdem*: «6.1.2. Inmuebles no urbanos o de mejoras. Si se trata de avalúos de inmuebles no urbanos o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y el 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.» (Subrayado fuera de texto). No obstante, dichos valores son susceptibles de incremento en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las reglas establecidas en el precitado numeral.

Para el *sube examine*, se tienen los siguientes factores de liquidación:

1. El área total del predio es de 9 hectáreas 4000 M².

³ Folio 1661, *ibidem*.

2. El valor del avalúo total del inmueble, para el año 2017, es de \$ 827.379.785.⁴
3. El valor del avalúo de las mejoras es de \$ 733.296.785.⁵

Los factores señalados, dan lugar a la siguiente liquidación:

SMLMV	\$ 781.242
Base (0,20) ⁶	\$ 156.248

FACTOR ÁREA			FACTOR DISTANCIA	
Hectáreas	Porcentaje de Incremento ⁷	Valor del Incremento ⁸	Porcentaje de Incremento ⁹	Valor del Incremento ¹⁰
Mayor de 5 hasta 10	50%	\$ 78.124	25%	\$ 39.062
FACTOR MEJORAS				
Valor del avalúo total	Porcentaje del valor de las mejoras, respecto del valor del avalúo total.	Valor de las mejoras	Porcentaje de Incremento ¹¹	Valor del Incremento ¹²
\$ 827.379.785	89%	\$ 733.296.785	25%	\$ 39.062
TOTAL (Base + Incremento por factor área + Incremento por factor distancia + Incremento por factor mejoras)				\$ 312.497

2. Dictamen pericial (distinto de avalúo) valor por los daños ambientales, paisajismo, y ecológicos en el Centro Agroturístico "La Esmeralda".

En efecto, el numeral *ejusdem* señala: "6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo". (Subrayado por fuera del texto).

Revisado la comunicación visible a folio 1735 del cud. 8, el perito informa que se adiciona al dictamen inicialmente presentando el informe ambiental, el cual por error involuntario, no lo aportó junto con el informe inicial, sobre este punto con la pericia se solicitaba "El perito describirá y evaluará el perjuicio material, cóletateral, PAISAJISTICO, ECOLÓGICO, AMBIENTAL, causado por las demoliciones al predio "LA ESMERALDA"¹³.

⁴ Tomado del avalúo del IGAC folio 1661 y mejoras del perito folio 1688 del dictamen.

⁵ De conformidad con el dictamen pericial rendido, visto a folio 1688 *ibidem*.

⁶ Correspondiente a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con el área del predio.

⁷ Porcentaje indicado por el artículo sexto, numeral 6.1.2, literal a, del Acuerdo 1852 de 2003, para predios cuya área se encuentre entre 5 y 10 hectáreas.

⁸ Resultante de multiplicar el porcentaje de incremento (340%) por el valor base.

⁹ Indicado por el artículo sexto, numeral 6.1.2, literal b, del Acuerdo 1852 de 2003.

¹⁰ Resultante de multiplicar el porcentaje de incremento (25%) por el valor base.

¹¹ Indicado por el artículo sexto, numeral 6.1.2, literal c.2, del Acuerdo 1852 de 2003.

¹² Resultante de multiplicar el porcentaje de incremento (25%) por el valor base.

¹³ Ver folio 65 Cuad. 1

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00687-00
Auto: Fijar honorarios al perito.

Revisado el informe visible a folios 1737 y 1734, se observa, que el mismo, se limita a determinar un valor por los daños causados, sin determinar con claridad los factores tenidos en cuenta y el presunto impacto ambiental ocasionado al predio la Esmeralda, con ocasión a las demoliciones realizadas por la entidad demandada, razón por la cual este Despacho según el criterio señalado en el numeral 6.1.6 del acuerdo No 1852 de 2013, determinará como honorarios profesionales la suma de SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, lo que equivale a UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562.484).

3. Dictamen pericial (expertos en conocimientos especiales) determinar el valor del lucro cesante y daño emergente ocasionado en el Centro Agroturístico "La Esmeralda".

En efecto, el artículo ejusdem: *"Artículo 38. Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo"*

De conformidad a lo anterior, y teniendo en cuenta que el informe pericial se requirió del apoyo de un profesional especialista en avalúos y un profesional financiero, así mismo el dictamen incluyó todos los aspectos requeridos en el literal h) objeto del mismo, por lo cual este Despacho determinará los honorarios por la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales, que corresponden a TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.124.968) MCTE.

En consecuencia, este Despacho bajo los criterios indicados en los Acuerdos citados, establecerá el total de los honorarios del auxiliar de la justicia, así: por el dictamen pericial (distinto de avalúo) para precisar valor por los daños ambientales, paisajismo, y ecológicos en el Centro Agroturístico "La Esmeralda", la suma de \$1.562.484, los honorarios por el avalúo de las obras civiles y complementarias en \$312.497, más los honorarios por determinar el valor del lucro cesante y daño emergente ocasionado en el Centro Agroturístico "La Esmeralda", la suma de \$3.124.968, para un total de \$4.999.949.

Por otra parte se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte actora¹⁴, por el cual manifiesta su inconformidad a la aclaración del dictamen pericial presentada por el IGAC, respecto del funcionario que suscribió el documento, solicitando que el Dr. Jairo Alexis Frías Peña, director territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sea quien suscriba esta aclaración del dictamen.

Al respecto el despacho debe aclarar, que a folios 1721 y 1722, el IGAC adjunta manual de funciones del funcionario German Hernández Girón¹⁵, con lo cual se acredita que dicho funcionario, tiene dentro de sus funciones asuntos que se relacionan con el informe solicitado¹⁶, razón por la cual tendrá en cuenta la aclaración del experticio aportada por el IGAC¹⁷.

¹⁴ Folios 1746 al 1750 del cuaderno 08 de primera instancia

¹⁵ Designado por el Jefe del Área de Conservación catastral para adelantar la experticia mediante oficio 6502016EE-5835 del 16 de diciembre de 2016. (fl. 1612)

¹⁶ "CAT-3.8 Realizar reconocimientos prediales requeridos en la identificación de los componente jurídicos, físico y económico de los predios en los proceso de formación, actualización y conservación catastral, teniendo en cuenta las metodologías, los procedimientos y la normatividad vigente."

¹⁷ Folios 1652 al 1662 del cuaderno 08 de primera instancia

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00687-00
Auto: Fijar honorarios al perito

Sobre este asunto, resulta necesario precisar que de acuerdo a la estructura interna de cada entidad, es posible la distribución de funciones y competencias, la cuales pueden ser realizadas por otros funcionarios distintos al representante legal de la entidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 489 de 1998.

Así mismo, se observa que aún no se ha corrido traslado a la aclaración del dictamen pericial presentando por el IGAC, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de noviembre de 2017¹⁸, se correrá traslado a las partes de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 238 del C.P.C.

Finalmente, se encuentra memorial suscrito por CORMACARENA¹⁹, en el que allega documentos en un (1) medio magnético, lo cual será puesto en conocimiento a las partes, a fin de que se manifiesten sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

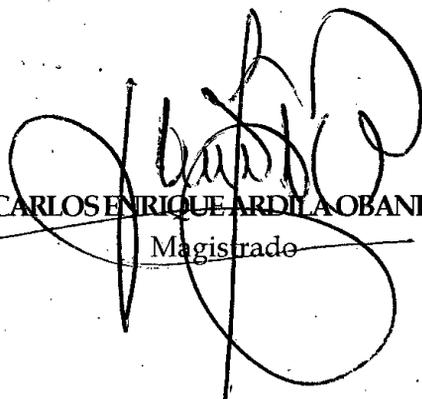
RESUELVE:

PRIMERO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia Fredy Norberto Velásquez la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NIEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS. (\$4.999.949) MCTE.

SEGUNDO.- Córrese traslado a las partes de la aclaración del dictamen pericial presentado por el IGAC, visto a folios 1652 al 1662, por el termino **DE TRES (3) DÍAS,** para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial, de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO.- poner en conocimiento de las partes memorial suscrito por CORMACARENA, en el que allega documentos en un (1) medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOSENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹⁸ Folio 1641 del cuaderno 08 de primera instancia

¹⁹ Folio 1762 del cuaderno 08 de primera instancia

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00687-00
Auto: Fijar honorarios al perito

DFDM